



REGLAMENTO DE ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS/AS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Aprobado en el Consejo de Gobierno del 20 de julio de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 del Real decreto 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, reconoce el derecho de los/las antiguos/as estudiantes a agruparse en asociaciones, que se deberán registrar en las universidades según los requerimientos y procedimientos que estas determinen. Con este fin, al ser el asociacionismo de antiguos /as estudiantes una realidad consolidada en la Universidad de A Coruña, se estima conveniente dotar este fenómeno de una reglamentación propia con el fin de fomentarlo y ordenar.

Por esa razón, la Universidad de A Coruña, en el marco de su autonomía normativa y a través de su Consejo de Gobierno, viene de aprobar el presente reglamento, con el fin de canalizar la creación, el desarrollo y la promoción de la Asociación de Antiguos /as Estudiantes de la Universidad de A Coruña, reconociéndole plena autonomía funcional y económica, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a las normas propias de nuestra institución.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES PARA EI RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE
ANTIGUOS/AS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del RD 1791/2010, las asociaciones de antiguos alumnos y alumnas deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de A Coruña, bajo la responsabilidad de la vicerrectoría competente en materia de estudiantes.

Artículo 2

No podrán ser registradas como asociaciones representativas del antiguo alumnado de la Universidad de A Coruña aquellas que tengan ánimo de lucro o estén conformadas por estudiantes no egresados/as.

Artículo 3

Con pleno respeto por los principios de participación y representación democrática y la libertad de asociación, la Universidad de A Coruña reconocerá una de las asociaciones registradas por antiguos/as estudiantes como canal preferente de relación entre la Universidad y su antiguo estudiantado. Este reconocimiento se efectuará por medio de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 4

La Asociación de Antiguos /as Estudiantes de la Universidad de A Coruña se regirá por sus propios Estatutos que se ajustarán, en todo caso, a los preceptos legales que le fueren de aplicación, a este reglamento y al resto de la normativa propia de la Universidad de A Coruña.



Artículo 5

Podrán pertenecer a la Asociación de Antiguos /as Estudiantes de la Universidad de A Coruña todas aquellas personas que estuvieran matriculadas por lo menos un año académico en cualquiera de las materias y de las disciplinas que integran los planes de estudio de las diferentes titulaciones y programas, oficiales o propios, que se imparten en cualquiera de sus centros o departamentos, incluidas las matriculadas en proyectos de fin de carrera y programas de doctorado, bien como las que defendieran su tesis de doctorado en la Universidad de A Coruña..

La acreditación de las anteriores condiciones se hará mediante una declaración firmada por la persona interesada o, si así se requiriese de forma expresa y justificada, documentalmente.

Artículo 6

Podrán ser miembros de honra de la asociación aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de una manera relevante a la dignificación o al desarrollo de la Asociación o de la Universidad de A Coruña, merecieran tal distinción. La designación de los miembros de honra le corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Extensión Universitaria.

Artículo 7

Antes del 31 de mayo de cada año, la Asociación le remitirá a la Comisión de Extensión Universitaria una memoria de las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

Artículo 8

Para el reconocimiento de la Asociación de Antiguos /as Estudiantes de la Universidad de A Coruña será requisito imprescindible su constitución previa conforme a las disposiciones legales vigentes en materia asociativa, que se materializarán jurídicamente mediante un Acta Fundacional, formalizada en documento público o privado en que consten, de manera inequívoca, los siguientes aspectos:

- a) Nombre y apellidos de los promotores/as o de las socias o socios fundadores de la Asociación, su nacionalidad, dirección y vinculación con la Universidad de A Coruña de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de este reglamento.
- b) La declaración de la voluntad de todos sus miembros fundadores con capacidad de obrar, de servir sin ánimo de lucro a la promoción de la educación superior, al desarrollo del conocimiento científico, cultural, artístico o deportivo de la Universidad de A Coruña.
- c) Los Estatutos aprobados que regirán el funcionamiento de la Asociación, cuyo contenido estará ajustado a las prescripciones del artículo 3.
- d) Lugar y fecha de su constitución, y firma de los promotores y promotoras.
- e) Designación de las personas integrantes de los órganos provisionales de gobierno.